



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01026-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860034313-7  
DEMANDADO: SOCIEDAD MUEBLES Y DISEÑOS GONCO SAS NIT. 900.617.946-6 Y GRESYS CORONADO RIVERO CC. 22.742.274

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso siendo subsanada en debida forma. Sírvese resolver.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860034313-7, representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO CC. 12.557.784, quien actúa a través de apoderado judicial MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP No. 63.886 del CS de la J., en contra de SOCIEDAD MUEBLES Y DISEÑOS GONCO SAS NIT.900.617.946-6 representada legalmente por GRESYS CORONADO RIVERO CC. 22.742.274, Y contra GRESYS CORONADO RIVERO CC. 22.742.274, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.321.458.00), por concepto de capital insoluto que contiene un (1) PAGARÉ No. 05474820022721291, 07102027100188841 y 06802027100205194, discriminados así:

PAGARÉ No. 05474820022721291, 07102027100188841 y 06802027100205194:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.094.252.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05474820022721291, 07102027100188841 y 06802027100205194, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$2.227.206.00), por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el capital hasta el 11 de noviembre de 2022, derivados de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05474820022721291, 07102027100188841 y 06802027100205194, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

3) MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 12/11/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$22.094.252.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01026-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860034313-7  
DEMANDADO: SOCIEDAD MUEBLES Y DISEÑOS GONCO SAS NIT. 900.617.946-6 Y GRESYS CORONADO RIVERO CC. 22.742.274

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP No. 63.886 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

MA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686175a2cd4fc359026622d5fccb282817ef06d8107fc604804099b726317114**

Documento generado en 14/03/2023 04:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**